ANDE

INTERNO GC/CG/ 5084/2022 ID 24580749

GERENCIA COMERCIAL

OFICINA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA GERENCIA COMERCIAL

PLANILLA DE CÁLCULO DE PRECIO UNITARIO REAJUSTADO N° 5

LPN ANDE N° 1613/2021 – MODALIDAD HHP2

FORMULA

PA= Po+Po (0,40xMO+0,15xIG)

PA= Precio Reajustado

Po= Precio Básico de la oferta a ser reajustado

MO= Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI.

IG= Variación acumulada del índice de precio del gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice. Para hallar IG= (IGF-IGI)/IGI

FR= Factor de Reajuste= 0,40xMO+0,15xIG

Fecha de Presentación de las ofertas: 10/06/2021

Fecha de inicio del contrato: 21/10/2021

Salario Mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas (SMI): Gs. 2.192.839-

Índice del gasoil vigente la fecha de presentación de ofertas (IGI): 127,2

Índice del gasoil a partir del 01-08-22 (IGF): 209,9

Salario Mínimo oficial a partir del 01-07-2022 (SMF): Gs 2.550.307.-

ANDE

	RANGO		REFERENCIA			
	Desde	**Hasta**	**SMI**	**SMF**	**IGI**	**IGF**
Fecha	**01/08/2022**		2.192.839	2.550.307	127,2	209,9
PA=	(0,40)*(2.550.307-2.192.839)/2.192.839+(0,15)*((209,9-127,2)/127,2)					
MO=	(2.550.307-2.192.839)/2.192.839=0,1630					
MO=	0,40*0,1630=0,0652					
C=	(209,9-127,2)/127,2= 0,650					
C=	0,15*(0,650)= 0,0975					
FR=	0,0652 + 0,0975					
FR=	0,1627					

ITEM1: ASUNCIÓN Y ALREDEDORES				
Precio Unitario=		149.000	FR=	0,1627
Ajuste1=		149.000 * 0,1627		
Ajuste1=		24.242		
Precio Ajustado1=		149.000 + (24.242)		
Precio Ajustado1=		173.242	Con vigencia desde el 01-08-2022 en adelante	

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ANDE 1613/2021			
PROVEEDORES ADJUDICADOS	Precio Adjudicado G.(IVA incl)	Ajuste mes Agosto 2022	Precio Ajustado mes Agosto 2022 en adelante
Antonio Roa SRL	149.000	24.242	173.242
Ríos Florentín & Asociados			
Indel S.A.C.I.			
MGM S.A			
3 Hermanos de Vitalino Ojeda			
Tecmag Ingeniería			
JR Ingeniería			

ANDE

Justificación del Reajuste Concedido

A continuación se expone en forma acabada y cronológica, la ocurrencia de la variación y la medida en que afecta a los precios del contrato.

Aplicación de la Cláusula CGC 13.1 ajuste del Precio del Contrato de la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato (CEC) que establece:

Los precios en la Lista de Precios del Contrato presentados por el Proveedor en su oferta, son de su exclusiva responsabilidad. Si después de la presentación de la Oferta se verificaren variaciones de precios de los principales rubros que integran el precio unitario adjudicado, como mano de obra y/o combustible, se reconocerá un ajuste de precios de los componentes citados, sobre los trabajos realizados a partir de la fecha de variación de estos rubros. En el caso del combustible se utilizará como referencia el Índice de Precio del Gasoil publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay en el Anexo Estadístico del Informe Económico (Cuadro 13a).

La aplicación del ajuste de precios impulsada por la variación del precio del gasoil con la formula anterior, estará condicionada a que la variación acumulada del Índice de Precio del Gasoil (IG) sea superior al 10% para arriba o para abajo, con relación al último índice reajustado.

Por lo expuesto, solicitamos dar curso favorable al presente pedido de Reajuste de Precios.

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato.

Fecha:..... Ing. Juan Bautista Toledo GC/DCT .....